



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

***Demandado: FUNDACION CENTRO JUVENIL Y CASA TALLER DE LA
ADOLESCENTE EMBARAZADA Y/O CARMEN ALICIA RIVERO MEDINA***

RAD. 20001-31-03-002-2022-00122-00

Entra al despacho el presente proceso REIVINDICATORIO, presentado por MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial, contra FUNDACION CENTRO JUVENIL Y CASA TALLER DE LA ADOLESCENTE EMBARAZADA Y/O CARMEN ALICIA RIVERO MEDINA, para efecto de estudiar su admisión.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1º.-Admitase la presente demanda seguida por MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, a través de apoderado judicial, contra FUNDACION CENTRO JUVENIL y CASA TALLER DE LA ADOLESCENTE EMBARAZADA Y/O CARMEN ALICIA RIVERO MEDINA, en consecuencia.

2º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

3º.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4 º.- Décrete la inscripción de la demanda de conformidad con el art. 590 y 591 del C.G.P., sobre le bien inmueble distinguido con el folio de Matricula No. 190-85173 en consecuencia, ofíciase a la oficina de registros e instrumentos públicos para que se implemente la medida.

5 º.- Reconózcase personería al Dr. JOSE CARLOS MARTINEZ RUEDA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d1f449c7192b2b7a19ec28f09b1543b5f2fbc83a559c63146da48a98c3b470**

Documento generado en 30/06/2022 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>